



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS "

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 3° y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 51 de la Constitución Política determina que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna, que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Acuerdo 38 de 1961 (Art. 2. literal a) definió:

"Adoptase como Plan Vial Piloto la clasificación y el señalamiento del origen, rumbo, dirección y categoría de las vías principales de la ciudad, conforme al mapa elaborado por el Departamento Administrativo de Planificación Distrital, que hace parte del presente Acuerdo y a la siguiente descripción pormenorizada de cada una de ellas:

"Literal a) inciso 2°: Vía V-1 (L-2) Avenida Regional Longitudinal

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

Comienza en la carretera a Cota, en el puente La Virgen, sobre el Río Bogotá, y toma rumbo hacia el Oriente hasta la hacienda Conejera; de Conejera sigue al Sur, pasando por el Occidente de Suba; utiliza parte del Camino del Rincón; tuerce para cruzar el Río Juan Amarillo a unos 400 metros al Oriente del actual puente; toma el linderero oriental del Barrio Paris Gaitán; sigue en línea recta hasta tomar el Camino de Camavieja por el linderero occidental de los Barrios San José y La Soledad, hasta la hacienda de Santa Helena, donde quiebra hacia el Suroeste; continúa después en línea recta para tomar el costado occidental de la Urbanización Santa Cecilia y de allí va a cruzar la Avenida del Centenario a unos 100 metros al Occidente de la fábrica Icofieltro; cruza el Río Fucha y tuerce hacia el Suroeste, para cruzar el Río Tunjuelo al Occidente de Bogotá; sigue en la misma dirección pasando entre el Municipio de Soacha y la futura represa de Canoas y de allí a encontrar la carretera del Sur."

Que el Decreto 179 de 1974 "Plan General de Desarrollo Integral del Distrito Especial de Bogotá", definió la Avenida Regional longitudinal como una vía tipo V-0 y planteó con mayor precisión su trazado.

Que el Acuerdo 2 de 1980, por el cual se adoptó el Plan Vial para el Distrito Especial de Bogotá y se clasifican sus vías según capacidad, función y uso, determinó en el Parágrafo del Artículo 12:

"Conforman el Sistema de Vías Arterias aquellas cuyo ancho, función, trazado y descripción se determinan a continuación:

V-0, L-2 (Primaria) AVENIDA CUNDINAMARCA

Comienza en el puente de La Balsa sobre el río Bogotá, como continuación de la actual carretera que de Chía conduce a Bogotá; se dirige hacia el Sur por el actual camino de La Balsa, pasando por el costado Occidental del Aeropuerto de Guaymaral, hasta encontrar la actual carretera a Cota, aproximadamente en el sitio denominado Buenos Aires; continúa hacia el Sur Occidente por el costado Occidental de las instalaciones de Claveles de Colombia y de la parcelación Las Flores, para pasar aproximadamente a unos 150 metros al Este de la casa de la hacienda La María. Cruza La Laguna de Juan Amarillo a Tibabuyes de donde se dirige a la Avenida Medellín para continuar por el costado occidental de la urbanización Santa Rosita, costado Oriental de la urbanización Los Alamos y encontrar la prolongación de la Avenida 63, sigue en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"
dirección Sur para pasar luego a una distancia de 420 metros aproximadamente, paralela a la cabecera de la pista del Aeropuerto Internacional Eldorado hasta encontrar la actual carrera 90 en Fontibón por la cual continúa; atraviesa la Avenida del Centenario; pasa a unos 400 metros al Occidente de la casa de Villa Mejía y continúa hacia el Suroccidente atravesando el río Tunjuelito a encontrar el límite con el municipio de Soacha donde empalmará con el sistema Vial Regional."

Que el Acuerdo 295 de 1995 por el cual se adoptó el "Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas para el Período 1995/1998 – Formar Ciudad", inició las acciones necesarias para la construcción de este proyecto mediante la modalidad de un contrato de concesión.

Que el Acuerdo 13 de 1998, adoptó el Trazado para la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en el tramo comprendido entre los límites con los municipios de Chía y Mosquera.

Que el Artículo 70 del Decreto Distrital 190 de 2004 definió la ejecución de proyectos de corto plazo (2004 - 2007), para lo cual indicó:

"De conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre los años 2004 y 2007 se desarrollarán los siguientes proyectos:

52. Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) desde Chuzacá hasta la calle 13 tramo sur

74. Avenida Longitudinal de Occidente desde Avenida Cota, calle 180 hasta Avenida Ciudad de Villavicencio."

Que el Decreto 319 de 2006 por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 86:

"De los proyectos regionales.

Adóptense de manera general los siguientes:

**Avenida Longitudinal de Occidente."*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, mediante Escritura Pública No. 1567 de fecha 12 de abril del año 2000 de la notaria 18, realizó la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto, los cuales tienen un área de terreno de 67.717.27 m² y se encuentra registrado mediante folio de matrícula 50C-1509067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Zona Centro.

La zona de terreno con el área de 67.717.27 m², denominado "Vereditas" se encuentra dividida en 2 zonas, de la siguiente manera:

Zona A: Área de 24106.65 m²

Zona B: Área de 43610.62 m²

Que de acuerdo con visita realizada a terreno se estableció, que la zona parcial de terreno adquirida por el IDU y denominada como Zona A, con un área de 24.106.65 m², fue ocupada por particulares y en la actualidad se puede observar una serie de construcciones ilegales, que impiden el Desarrollo de la Avenida Longitudinal de Occidente, obra que se encuentra priorizada dentro del Actual Plan de Desarrollo de Bogotá, contenido en el Acuerdo 645 de 2016.

Que de conformidad con investigaciones realizadas in situ, se pudo establecer, que el predio se encuentra ocupado por familias vulnerables que han construido sus viviendas, en las que además desempeñan labores económicas y comerciales.

Que la Corte Constitucional, en diversos fallos ha establecido lineamientos de carácter jurídico y de rango Constitucional encaminados a la protección de aquellos derechos fundamentales que puedan verse afectados a propósito de las acciones tendientes a la recuperación de bienes fiscales o de uso público, para el efecto, en la Sentencia T-314 de 2012, esta Alta Corporación señaló:

"(...) las autoridades deben implementar en cada caso en el que pretenda recuperar los bienes o el espacio público, medidas adecuadas para la protección de los derechos fundamentales de los afectados, particularmente, el derecho a la vivienda digna, incluidos también los derechos de quienes ocupan predios privados de manera irregular. En este sentido, el derecho a la vivienda digna se transforma en el eje fundamental que debe ser observado y reconocido por las autoridades, de modo que las medidas adoptadas deben garantizarlo (...)"

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

*"(...) si bien la Sala considera que desde un punto de vista estricto, las ocupaciones irregulares de los bienes de uso público o fiscales no cuentan con un respaldo constitucionalmente válido, el **derecho a la vivienda adquiere una mayor relevancia**, no tanto en un contexto de propiedad, sino para impedir que se padezcan más sufrimientos en razón a los desalojos, con mayor razón cuando quienes ocupan los inmuebles pertenecen a población vulnerable por su situación socioeconómica o porque han sido víctimas de la violencia". (Negrilla fuera de texto)*

Que para mitigar el impacto social sobre la población en condiciones de vulnerabilidad que debe trasladar su lugar de vivienda, en virtud de las acciones de recuperación que le corresponde adelantar al Distrito respecto del predio denominado Vereditas - Zona A, que según lo dispuesto en apartes precedentes, se encuentran actualmente invadido, es necesario implementar un programa a través del cual se atiendan de manera integral e interinstitucional las poblaciones afectadas con el fin de ofrecer soluciones sociales.

Que el artículo 303 del Decreto 190 de 2004, establece tres líneas de acción para efectuar procesos de reasentamientos dentro del Distrito, las cuales corresponden a i) Reasentamiento por obra pública; ii) Reasentamiento por alto riesgo no mitigable y iii) Reasentamiento para recuperación de estructuras ecológicas principales, las cuales en manera alguna atienden las situaciones particulares a nivel técnico, social y jurídico de las ocupaciones y construcciones ilegales que impiden el desarrollo de la Avenida Longitudinal de Occidente en el predio denominado Vereditas -Zona A.

Que las disposiciones normativas existentes para el Distrito Capital, no contemplan aquellos reasentamientos de familias que se vean afectadas con las medidas a ejecutar para la recuperación del predio "Vereditas – Zona A", en tal sentido y para efectos de mitigar el impacto social de la población que debe ser trasladada, se diseña el presente programa que tendrá como finalidad dar cumplimiento a los preceptos constitucionales establecidos en materia de la transmutación del Derecho a la Vivienda digna en uno de Carácter Fundamental, atendiendo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-304 de 1998, en la que explicó: *"dado el carácter programático de los derechos económicos, sociales y culturales, éstos tienden a transmutarse hacia un derecho subjetivo, en la medida en que se creen los elementos que le permitan a la persona exigir del Estado la obligación de ejecutar una prestación determinada, consolidándose, entonces, lo asistencial en una realidad concreta en favor de un sujeto específico"*. Así, según esta tesis, *el derecho a la vivienda digna se convierte en fundamental cuando es dotado de contenido*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS" mediante la implementación de medidas legislativas y administrativas dirigidas a hacerlo efectivo".

Que el literal i, del artículo 4, del capítulo segundo del Acuerdo 003 de 2008 "*Por el cual se modifican los Estatutos de La Caja de la Vivienda Popular, Acuerdo 002 de 2001*", establece como función de la CVP, "*Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señale los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales*".

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad y por tanto tiene la facultad a través de sus Autoridades Policivas de ejecutar las medidas necesarias para impedir la continuidad en la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

Que para mitigar el impacto social sobre la población en condiciones de vulnerabilidad que debe trasladar su lugar de vivienda, en virtud de las acciones de recuperación de bienes de uso público, es necesario implementar un programa a través del cual se atiendan de manera integral e interinstitucional las poblaciones afectadas con el fin de ofrecer soluciones sociales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Adoptar el Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social derivado de las acciones de recuperación de una parte del predio denominado Vereditas – Sector A, ubicado en la Ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1509067 y determinado en el R.T. No. 11512, con el fin de establecer estrategias y actividades interinstitucionales de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"
gestión social dirigidas a la población objeto del programa que habita el indicado predio.

Parágrafo: La zona ocupada se encuentra comprendida dentro de las coordenadas que se indican en el plano anexo 1.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación del Programa. El Programa que se crea en el presente Decreto se aplicará sobre familias que ocupen construcciones destinadas a vivienda en el predio descrito en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo 3°.- Causales de No Inclusión en el Programa. Las causales de no inclusión en el programa contemplado en el presente Decreto, serán las siguientes:

1. Haber ocupado el predio de manera violenta en cualquier momento.
2. Ser propietarios o poseedores de algún bien inmueble en el territorio nacional excepto que este haga parte de los señalados en las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 y decretos reglamentarios.
3. Haber hecho parte de proyectos donde la administración distrital haya intervenido con políticas distritales y/o nacionales de vivienda.
4. Ser ocupantes en condición de meros tenedores.
5. No haber aceptado el Instrumento Financiero, otorgado en el marco del presente programa.

Artículo 4°.- Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social. Este programa comprende los siguientes beneficios:

1. Oferta social integral de los servicios de las entidades del distrito.
2. Ofrecimiento del Instrumento Financiero: Para llevar a cabo dicho ofrecimiento se establece un instrumento financiero, que será propuesto a las familias que cumplan los requisitos para ser beneficiarias del programa, el cual equivaldrá a setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento y cuyo ofrecimiento estará a cargo de la Caja de la Vivienda Popular en su calidad de ejecutor del programa.

Artículo 5°.- Recursos Presupuestales: La Secretaría Distrital de Hacienda gestionará la totalidad de los recursos requeridos para la asignación del instrumento financiero y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

los gastos asociados a la gestión administrativa relacionada con la operación del presente Decreto, con el propósito que sean incorporados en el presupuesto de la Caja de la Vivienda Popular.

Parágrafo: Una vez incorporados los recursos en el presupuesto de la Caja de la Vivienda Popular, ésta deberá poner en marcha las acciones dispuestas a su cargo en el presente Decreto.

Artículo 6°-. Etapas del Programa. El programa se desarrollará de la siguiente manera:

- 1. Identificación de ocupantes.** Esta actividad será coordinada por la Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Local de Kennedy y la Caja de la Vivienda Popular.
- 2. Notificación y oferta de servicios sociales:** Realizada la identificación, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Local de Kennedy y el IDU notificarán a los ocupantes del predio denominado Vereditas ubicado en la Ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1509067, que cuentan con un plazo de 10 días hábiles para la entrega voluntaria de la ocupación. Igualmente se le informará de la oferta de servicios sociales dispuesta por las entidades distritales y la documentación que deberán allegar, dentro de un plazo de 15 días hábiles.
- 3. Verificación de cumplimiento de requisitos.** En esta etapa la Caja de la Vivienda Popular verificará la inexistencia de las causales de no inclusión enunciadas en el artículo 3°.
- 4. Asignación del instrumento financiero:** Verificado lo anterior, la Caja de la Vivienda Popular efectuará el ofrecimiento del instrumento financiero a cada una de las familias ocupantes del predio.
- 5. Cierre del proceso administrativo de asignación:** Tendrá lugar con ocasión del desembolso efectivo del instrumento financiero, el cual se deberá depositar a favor del beneficiario en la cuenta bancaria que aquel indique, que en todo caso deberá pertenecer a una entidad del sistema financiero o, con el reporte de no inclusión al programa que efectuará la Caja de la Vivienda Popular con destino a la Secretaría Distrital de Gobierno. En cualquiera de estas situaciones se entenderá agotada la intervención de la Caja de la Vivienda Popular dentro del programa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 9 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

6. **Restitución del predio:** Una vez cumplido el plazo establecido para la entrega voluntaria, la Alcaldía Local de Kennedy adelantará las acciones necesarias para la recuperación integral del predio y su entrega material al IDU, quien realizará las labores para su demolición, cerramiento y custodia.

Artículo 7°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario de Gobierno

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretaria Distrital de Movilidad

MARÍA CAROLINA CASTILLO
Secretaria de Hábitat

Elaboró: María del Pilar Grajales – Directora Técnica de Predios IDU.

Maribel Otero Rodríguez - Asesora Dirección General IDU.

Revisó: María Angélica Burbano – Asesora Asuntos Misionales – SDHT.

Juan Pablo Tovar – Director Técnico de Reasentamientos – CVP.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 10 de 10

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

Audrey Álvarez – Subdirectora Financiero CVP.

Aprobó: German Bahamón Jaramillo – Director CVP.

Yaneth Rocio Mantilla – Directora del IDU.

Adriana Lucía Jiménez – Directora Jurídica – SDG.

Iván Casas Ruiz – Subsecretario de Gestión Local – SDG.

Leonardo Pazos – Subsecretario Jurídico – SDH.

Carolina Pombo – Directora de Asuntos Legales – SDM.

Rosalba Garcés Betancur – Subsecretaria Jurídica - SDHT

Bibiana Rodríguez – Subsecretaria de Coordinación Operativa – SDHT.

Juan Pablo Cardona – Director Jurídico CVP.

Nury Astrid Bloise Carrascal Subdirectora General Jurídica – IDU.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**